



Bogotá, D.C.

Doctora
MARTHA NURY BELTRAN
Superintendente (E)
Superintendencia de la Economía Solidaria
La ciudad

ASUNTO: INFORME DE SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA

Respetada Doctora,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 002 de mayo de 2010 referente al seguimiento que debe realizar la Oficina de Control Interno con respecto a las acciones adelantadas por la Superintendencia referente a las funciones de advertencia realizadas por la Contraloría General de la República – CGR a la Superintendencia de la Economía Solidaria, me permito manifestarle los siguiente:

Se efectuó seguimiento a las siguientes Funciones de Advertencia:

No.	ENTIDAD	ASUNTO	FUNCION DE ADVERTENCIA (Radicados)		SUPERSOLIDARIA (Respuestas)	
			No.	FECHA	No. RADICADO	FECHA
1		Creación Plantas de Personal	2012EE18253	26/03/12		
2	Confecoop	Función de Advertencia — Convenio CONFECOOP	2012EE43549 20124400201882	29/06/12 04/07/2012	20121310187121 20131400028951 20141400003581 20151000081481	17-07-2012 12-02-2013 16-01-2014 07-05-2015
3		Aseguramiento y Legalización de Bienes	2013EE0012056	21/02/13	20131500055721	20-03-2013



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia
V_OAPS-F12814



Código SC 5773-1



No.	ENTIDAD	ASUNTO	FUNCION DE ADVERTENCIA (Radicados)		SUPERSOLIDARIA (Respuestas)	
			No.	FECHA	No. RADICADO	FECHA
4	SaludCoop	4.1. Función de Advertencia - Inspección y Vigilancia Grupo Empresarial Saludcoop	2013EE0119314 20134400293222	04/10/2013 07/10/2013	2-2013-104992 (Supersalud)	29-11-2013
		4.2. Control de Advertencia causales de disolución de SaludCoop EPS O.C.	2014EE0023355 2-2014-008342 (Minhacienda) 20144400071132	12-02-2014 05-03-2014 05-03-2014	20143200142281 20143200142271 2-2014-056479 (Supersalud) 20144400257382 2-2014-057073 (Supersalud) 20144400256752 20141400229591	29-05-2014 29-05-2014 16-07-2014 18-07-2014 17-07-2014 18-07-2014 19-08-2014
		4.3. Función de Advertencia Estructura Patrimonial SaludCoop EPS O.C. en Intervención.	2014EE0023612 20144400044262	12/02/2014 13/02/2014	2-2014-048598 (Supersalud) 2014440227722 2-2014-057073 (Supersalud) 20144400256752 20141400229591	24-05-2014 24-06-2014 17-07-2014 18-07-2014 19-08-2014
5		Efectos de la Declaratoria de Responsabilidad Fiscal - Imposibilidad de celebrar cualquier tipo de contrato con la Administración Pública	2014EE0076844	30-04-2014	2014421011141	19-05-2014

A continuación describimos el estado actual de las funciones de advertencia, acorde con el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno:

1. Función de Advertencia - Creación Plantas de Personal

Con la Función de Advertencia radicada bajo el No. 2012EE18253 del 26-03-2012 la Contraloría General de la República advierte: "...a las autoridades del sector público que están en etapa de estructuración del presupuesto para la vigencia 2013 y ajustando su estructura y nómina a la orden impartida por la Corte Constitucional a este órgano de control para que conforme a lo previsto en la Constitución y en las Leyes indicadas ajusten los gastos de funcionamiento a la medida real y adecuada de sus necesidades y cumplimiento misional y hagan los trámites tendientes a la creación de plantas de personal para las funciones de carácter permanente".

1.1. Informe de Auditoría Contraloría General de la República por la vigencia 2013

La Contraloría General de la República en desarrollo a la auditoría realizada a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al seguimiento a las funciones de advertencia, hizo el siguiente pronunciamiento:

“En el año 2013 la Entidad presentó al Ministerio de Hacienda un proyecto de ampliación de planta de personal, el Ministerio aprobó el presupuesto para el año 2014, la Supersolidaria está en el proceso de cumplimiento de todos los trámites ante el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, una vez obtengan la aprobación pasa a firma presidencial. En la actualidad, la ley de garantías no permite realizar modificaciones a la planta de personal, por lo que se prevé que los trámites se reinician en el segundo semestre de 2014.”

“Concluyendo, como consecuencia de lo anterior no se puede cerrar la función de advertencia de Creación de Plantas de Personal, porque el riesgo aún no se ha mitigado, las actividades no se han completado y por tanto no se ha cumplido con los objetivos de la función de advertencia.”

1.2. Seguimiento Oficina de Control Interno

Teniendo en cuenta que durante el año 2014 se realizaron los trámites correspondientes ante el DAFP y que por políticas gubernamentales se congeló la nómina oficial, la función de advertencia de Creación de Plantas de Personal permanece abierta.

2. Función de Advertencia – Convenio CONFECOOP

Con radicado No. 20124400201882 del 04-07-2012 la Superintendencia de Economía Solidaria recibió 'Función de Advertencia — Convenio con "CONFECOOP", relacionada con la utilización del Capturador de Información de la Confederación de Cooperativas de Colombia - "CONFECOOP" para la recepción de los Estados Financieros de las organizaciones solidadas sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Economía Solidaria y el hallazgo administrativo No. No. 10 (22 02 001) de la Contraloría General de la Republica, el cual indica:

“Se evidencia que la Supersolidaria no recopila la información financiera de las entidades vigiladas directamente, sino que lo hace por medio de un tercero que además pertenece al grupo de sus vigilados como lo es la Confederación de Cooperativas de Colombia — CONFECOOP, por lo tanto carece de un sistema propio que le permita recibir dicha información. Esta situación pone en riesgo la veracidad de la información financiera recibida de los vigilados por parte de la Supersolidaria, adicional al costo que para estas entidades tiene el hecho de que haya un intermediario ya que se tienen que adquirir el software así como sus actualizaciones, e impide a la Superintendencia controlar la información básica para el cumplimiento de su función misional de inspección, vigilancia y control al sector solidario. Dicha situación ya había sido evidenciada a la entidad en la auditoría regular realizada a la vigencia del año 2010.

Se inobserva el literal a) y el literal e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y lo expuesto en el artículo 5° de la ley 489 de 1.998, situación presentada por debilidades en la planeación estratégica y misional de la entidad, y lo cual podría ocasionar una eventual manipulación de la información por parte de los vigilados, en especial de Confecoop que agrupa las cooperativas y la cual envía la información a la Supersolidaria.

Observación con presunta incidencia disciplinaria según el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.”

De otro lado la función de advertencia de la Contraloría indica:

“De igual manera, advertir para que el convenio suscrito con CONFECOOP no se prorrogue ni adicione nuevamente, sino por el contrario, se tomen las medidas pertinentes a fin de que antes del vencimiento del convenio la Entidad cuente con el capturador de la información de sus vigilados y esté en capacidad de cumplir cabalmente su función misional” (Subrayado fuera del texto).

2.1. Respuestas emitidas por la Superintendencia a la Contraloría General de la República:

2.1.1. Mediante comunicado con número de radicado 20121310187121 de 17-07-2012 dirigido al señor Juan Alberto Duque García - Contralor Delegado para la Gestión Pública, la Superintendencia de la Economía Solidaria informa que en el proyecto de inversión del año 2012 tiene contemplado el desarrollo del Capturador propio.

2.1.2. Con radicado No. 20131400028951 de fecha 12-02-2013, la Superintendencia de la Economía Solidaria remite comunicación a la Contralora Delegada para la Gestión Pública e Institución Financiera, señora Ligia Helena Borrero Restrepo, informando sobre las propuestas recibidas de parte de “CONFECOOP” y “FOGACOO” respecto al Capturador de Información con los respectivos análisis técnicos, administrativos y financieros; igualmente informa sobre el convenio interadministrativo de intercambio de información, desarrollo de tecnología y participación en proyectos para el desarrollo conjunto del Capturador de Información suscrito con “FOGACOO” en diciembre del 2012.

2.1.3. En comunicación con radicado No. 20141400003581 del 16-01-2014 dirigido a la señora Claudia Isabel Medina Siervo - Contralora Delegada para la Gestión Pública, la Superintendencia de la Economía Solidaria informa sobre el convenio interadministrativo que suscribió el 18 de diciembre del 2012 con “FOGACOO” para el desarrollo conjunto de un Sistema de Captura y Evaluación de la Información Financiera de las organizaciones vigiladas, el cual se estima entrará en funcionamiento para abril del 2014.

Igualmente se informa que el 20 de diciembre del 2013 la Superintendencia firmo con “CONFECOOP” un convenio de cooperación, mediante el cual se recibe a título de comodato gratuito y a favor de la Superintendencia, el licenciamiento y uso del Sistema de Información Financiera y Estadística de las organizaciones de Economía Solidaria a partir del enero del 2014; por lo tanto, a partir de enero de 2014 la Superintendencia captura la información directamente a través del Software de “CONFECOOP”.

2.1.4. Con radicado 20151000081481 de 07/05/2015 dirigido a la Doctora CLAUDIA ISABEL MEDINA SIERVO Contralora Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, la Superintendencia de la Economía Solidaria da alcance a los Radicados 201244000201882 del 04-07-2012 y 20144400219072 del 17-06-2014 y le informa a la Contraloría General de la República que el 31 de marzo de 2015 fue suscrito el contrato de compra venta del Sistema de Capturación Financiera entre la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Confederación de Cooperativas de Colombia Confecoop, según CD-068-2015 mediante el cual se contrató la adquisición a título de compra venta del Capturador de Información Financiera SIGCOOP 8.5 que hace parte del Sistema de Información de Autocontrol – SIAC- incluyendo los derechos patrimoniales, uso, distribución y cambios de los códigos fuentes y ejecutables del sistema de información.

De igual manera la Superintendencia en dicha comunicación informó a la Contraloría que dentro de las obligaciones del contratista se señaló entre otras las siguientes: 1) Transferir el dominio a la Supersolidaria del código fuente y los derechos patrimoniales, uso, distribución y cambios del módulo de presentación del formulario oficial de rendición de cuentas de las entidades bajo la vigilancia, supervisión y control de esta entidad; 2) Transferir el dominio a la Supersolidaria del código fuente y los derechos patrimoniales, uso, distribución y cambios del aplicativo Sigcoop que hace parte del Sistema de Información y Autocontrol – SIAC, que permite la captura y validación (individual e integral) de la información básica, financiera, estadística y operativa de cada una de las entidades vigiladas a una fecha de corte determinada; 3) Transferir el dominio a la Supersolidaria los derechos patrimoniales del aplicativo SIGCOOP 8.5 que hace parte del Sistema de Información y Autocontrol – SIAC; 4) Efectuar las gestiones correspondientes ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor – Ministerio del Interior para la respectiva transferencia de dominio.

De otra parte y en cumplimiento a lo establecido en el citado contrato, según oficio radicado 20151210076861 del 4 de mayo de 2015 la Superintendencia solicitó a la Dirección Nacional de Derechos de Autor adelantar, en lo posible con carácter urgente, los trámites necesarios una vez los representantes de CONFECOOP soliciten el traslado de los derechos de autor a la Superintendencia de acuerdo al objeto del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia en la mencionada comunicación solicitó a la Contraloría levantar la función de advertencia, argumentando que existe relación contractual de compraventa del capturador de información financiera con formalidades plenas con Confecoop, que garantizan que su único manejo y propiedad corresponde a la Superintendencia.

2.2. Informe de Auditoría Contraloría General de la República por la vigencia 2013

La Contraloría General de la República en el informe de Auditoría a la Superintendencia de la Economía Solidaria de fecha junio de 2014, concluyó:

“.....el riesgo aún no se ha mitigado ya que el software para la captura de información financiera fue cedido en comodato a la Supersolidaria y tal como se mencionó los ejecutables son propiedad de la Confederación y el sistema está registrado a su nombre en Derechos de Autor, además aún no se ha colocado en producción el nuevo capturador de información financiera.”

2.3. Seguimiento Oficina de Control Interno

2.3.1. Convenio Interadministrativo Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de entidades Cooperativas - Fogacoop

Con fecha 7 de febrero de 2013 la Superintendencia de la Economía Solidaria firmó un convenio interadministrativo de intercambio de información, desarrollo de tecnología y participación en proyectos, cuyo objeto era lograr una mayor coordinación interinstitucional en procura de un beneficio común para las partes que lo suscriben, a través de las siguientes acciones: intercambio de información de interés; compartir proyectos de tecnología y participar en proyectos de regulación, reglamentación o cualquier otra naturaleza.

Dentro de dicho convenio interadministrativo destacamos las siguientes cláusulas:

2.4 Que el FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOP, en desarrollo del plan estratégico para el período 2012-2016, estableció una estrategia tecnológica para la captura y análisis de la información financiera de las cooperativas en él inscritas.
(Subrayado fuera del texto)

7.1. Alcance del proyecto, participación y utilidad de las partes

“...La SUPERINTENDENCIA, con el fin de apoyar el desarrollo de la herramienta tecnológica para la captura de la información de las entidades vigiladas y de esta manera compartir el registro de dicha información, aportará en el marco del presente convenio las siguientes sumas: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 32612 del 6 de diciembre de 2012, que serán utilizados por FOGACOOP para cubrir parte de los pagos derivados de la anterior contratación, los cuales se entregarán a la firma del presente convenio, previo al cumplimiento del procedimiento dispuesto por la SUPERINTENDENCIA para el efecto..”

7.2. Costos del proyecto (gastos individuales)

“...Para cubrir parte de estos pagos la SUPERINTENDENCIA, aportará en el marco del presente convenio las siguientes sumas:

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 32612 del 6 de diciembre de 2012, que serán utilizados por FOGACOOP para cubrir parte de los pagos derivados de la anterior contratación, los cuales se entregarán a la firma del presente convenio, previo al cumplimiento del procedimiento dispuesto por la SUPERINTENDENCIA para el efecto.

Por su parte, el valor del desarrollo adicional del software de captura con los requerimientos de la SUPERINTENDENCIA antes mencionados, será asumido conforme a la información que sobre el particular apruebe el Comité Técnico creado en el presente convenio, para lo cual este último mantendrá actualizada la estructura de costos del proyecto, con el fin que se permita establecer el valor que debe asumir la SUPERINTENDENCIA...”

De otra parte, el convenio hace referencia a los siguientes anexos:

- a) Anexo I: Información remitida por Fogacoop a la Superintendencia;
- b) Anexo II: Información remitida por la Superintendencia a Fogacoop;
- c) Anexo III: El acceso a la información se realizará conformé a las políticas, procedimientos protocolos que se determine en cada caso de acuerdo a los parámetros del presente convenio y al documento técnico que se detalla en el anexo III.

En el convenio se indica que los anexos referidos hacen parte integral del mismo, sin embargo no fue posible obtener evidencia física de los mismos.

2.3.2. Contrato Superintendencia de la Economía Solidaria y la Confederación de Cooperativas de Colombia - Confecoop

De acuerdo a nuestra revisión con fecha día 31 de marzo de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria celebra el Contrato de Compraventa CD-068-2015 con la Confederación de Cooperativas de Colombia – CONFECOOP cuyo objeto es “LA ADQUISICION A TITULO DE COMPRAVENTA DEL CAPTURADOR DE INFORMACION

FINANCIERA SIGCOOP 8.5, QUE HACE PARTE DEL SISTEMA DE INFORMACION DE AUTOCONTROL – SIAC – INCLUYENDO LOS DERECHOS PATRIMONIALES, USO, DISTRIBUCION Y CAMBIOS DE LOS CODIGOS FUENTES Y EJECUTABLES DEL SISTEMA DE INFORMACION”

Dicho contrato se suscribió por valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$270,000,0000), los cuales ya se encuentran comprometidos y están pendientes de desembolso por parte de la Superintendencia.

2.3.3. Solicitud a la Dirección Nacional de Derechos de Autor

Mediante radicado de salida No. 20151210076861 de fecha 04/05/2015 dirigido al Doctor GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ, Director de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, la Superintendencia de la Economía Solidaria solicitó a dicho organismo adelantar en lo posible, con carácter urgente, los trámites necesarios para el traslado de los derechos a la Superintendencia, de acuerdo al objeto y obligaciones derivadas del contrato, toda vez que la Superintendencia actualmente cuenta con una función de advertencia por parte de la Contraloría General de la República, por no contar con un sistema de captación financiera propio.

Por lo expuesto anteriormente, aun cuando se encuentra en trámite el traslado de los derechos de autor a la Superintendencia y acorde con lo informado por la Administración, se da por cerrada esta función de advertencia.

3. Función de Advertencia - Aseguramiento y Legalización de Bienes

Con radicado No. 2013EE0012056 del 20-02-2013 la Contraloría General de la República advierte a los representantes legales de las entidades públicas, a los revisores fiscales, oficinas de control interno, auditores externos según corresponda, administradores de recursos parafiscales y públicos:

- 1) *Que deben tener debidamente asegurados los bienes del Estado, y las pólizas de seguros obligatorios, de bienes y de responsabilidad que correspondan deben estar vigentes, para que así el patrimonio público se encuentre debidamente amparado.*
- 2) *Para tales efectos es condición sine qua non que los bienes muebles e inmuebles deben estar debidamente contabilizados y titulados según corresponda, a nombre de la entidad pública respectiva o del fondo parafiscal que corresponda, las escrituras públicas y los registros inmobiliario, de tránsito, mercantil, aeronáutico, de registro de accionistas, etc. vigentes y debidamente inscritos según lo dispongan las distintas disposiciones legales de acuerdo a la naturaleza jurídica de los bienes.*

No atender esta disposición constituye una presunción de culpa grave para efectos de responsabilidad fiscal, en el comportamiento de los servidores públicos a cuyo cargo se encuentre la entidad y los bienes correspondientes.

- 3) *Se solicita a las Oficinas de Control Interno de las diferentes entidades públicas de carácter nacional, para que en compañía del representante legal y revisor fiscal si lo hubiere, envíen un informe actualizado de la situación de los seguros y de los bienes, a más tardar el 1 de abril del año en curso a la Contraloría Delegada del Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras de la CGR, acompañado de plan*

de ajuste a seguir, en el evento en que no estén dando cumplimiento a las obligaciones legales que contiene esta función de advertencia.”

3.1. Respuesta emitida por la Superintendencia a la Contraloría General de la República

La Superintendencia de la Economía Solidaria dio respuesta con Radicado de salida No. 20131500055721 de 20-03-2013 dirigido a la señora Ligia Helena Borrero Restrepo - Contralora Delegada para la Gestión Pública e Institución Financiera, así: “.....estos se encuentran a la fecha debidamente Asegurados con la compañía de Seguros La Previsora” y adjunta relación de los bienes asegurados.

3.2. Informe de Auditoría Contraloría General de la República por la vigencia 2013

La Contraloría General de la República, en el informe de desarrollo a la auditoría concluye: “Se procede a cerrar la función de advertencia, porque se mitigó el riesgo de pérdida de recursos oportunamente y se cumplió con el objetivo de la función de advertencia.”

3.3. Seguimiento Oficina de Control Interno

De acuerdo a comunicación remitida por la Superintendencia y acorde con lo informado por la Contraloría General de la República, en el informe de desarrollo a la auditoría se da por cerrada esta función de advertencia.

4. Función de Advertencia - Grupo Empresarial Saludcoop:

La Contraloría General de la República realizó a la Superintendencia de la Economía Solidaria, las siguientes Funciones de Advertencia, relacionadas con el Grupo Empresarial Saludcoop:

4.1. Función de Advertencia - Inspección y Vigilancia Grupo Empresarial Saludcoop.

Con radicado No. 2013EE0119314 del 04-10-2013 el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Industria y Comercio, la Superintendencia de Sociedades, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de la Economía Solidaria, con radicado No. 20134400293222 de 07-10-2013, recibieron la función de advertencia referente a “**Inspección y Vigilancia Grupo Empresarial Saludcoop**”, que dice:

“... la Contraloría General de la República hace uso de la Función de Advertencia, con el propósito de instar a las Superintendencias a quien se dirige la presente función para que ejerzan de forma contundente, articulada y coordinada, poniendo fin a la nociva práctica de argumentar inexistentes vacíos legales y zonas grises, las funciones de control, inspección y vigilancia, dentro del marco constitucional y legal de sus competencias, sobre cada una de las instituciones que hacen parte del Grupo Saludcoop, con el fin de verificar que, con ocasión de la integración vertical, no se esté haciendo uso inadecuado o apropiación indebidamente de los recursos públicos que hacen parte del sistema general de seguridad social en salud y a la postre podría generar un daño patrimonial habida consideración de la naturaleza de los recursos...”

De otro lado la función de advertencia de la Contraloría indica:

“... a tomar las medidas que se estimen conducentes, así como la necesidad de implementar de manera rápida y eficaz las acciones necesarias que contribuyan a corregir y prevenir los riesgos presentados...”

4.1.1. Respuestas emitidas por la Superintendencia a la Contraloría General de la República:

En comunicación No. 2013ER0145148 (2-2013-104992) de fecha 29-11-2013 dirigida a la señora Sandra Morelli Rico — Contralora General de la Republica, la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Superintendencia de Sociedades dan respuesta conjunta a la Función de Advertencia enviada por la Contraloría General de la República.

4.1.2. Informe de Auditoría Contraloría General de la República por la vigencia 2013

La Contraloría General de la República en el informe de Auditoría a la Superintendencia de la Economía Solidaria de fecha junio de 2014, no se pronunció sobre esta función de Advertencia.

4.2. Función de Advertencia – Causales de disolución de SaludCoop EPS O.C.

Con radicado No. 2014EE0023355 del 12-02-2014 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo el radicado No. 1-2014-011670 de 13-02-2014 recibieron la función de advertencia referente a **“Causales de disolución de SaludCoop EPS O.C.”**, en la cual se indica:

“La Contraloría General de la República... profiere Control de Advertencia para que se tomen las acciones necesarias que eventualmente puedan afectar los recursos que hacen parte del Sistema de Seguridad Social de Salud, me permito informarles que SaludCoop ESP O.C., en este momento está incurso en las siguientes causales de liquidación:

“...C. Violación consuetudinaria del Art. 50 de la Ley 79 de 1988 que actualiza la legislación cooperativa. “Artículo 50. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.” Desde antes de enero de 2008, los aportes readquiridos ascendían al 82.52% del capital, cuando al cierre de noviembre de 2013 ascendían al 82.57%, o sea durante más de seis (6) años SaludCoop ha violado la norma en comento...”

4.2.1. Respuestas emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o la Superintendencia a la Contraloría General de la República:

4.2.1.1. El Ministerio de Hacienda con radicado No. 20144400071132 de 03-05-2014 remitió la función de advertencia referente a **“Control de Advertencia causales de disolución de SaludCoop EPS O.C.”**, solicitando respuesta sobre los aspectos relacionados en el

punto C del referido documento, frente a la violación consuetudinaria del artículo 50 de la Ley 79 de 1988 que actualiza la legislación cooperativa.

4.2.1.2. La Superintendencia de Economía Solidaria con los radicados de salida No. 20143200142271 del 29-05-2014 dirigido al Doctor Jaime Abril Morales Subdirector de Salud y Riesgos Profesionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y No. 20143200142281 del 29-05-2014 dirigido al Doctor Gustavo Enrique Morales Cobo – Superintendente Nacional de Salud, dio respuesta a la misma, así: *“..... se logra evidenciar que es la Superintendencia de Salud la encargada de dirimir las cuestiones relacionadas con organizaciones solidarias que ejerzan actividades de promoción en salud o de prestadoras de servicios de salud, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 parágrafo 2 de la Ley 454 de 1998 y es por consiguiente el ente encargado de la inspección control y vigilancia de tales organismos.”*

4.2.1.3. La Superintendencia Nacional de Salud con radicado No. 2014-440-025738-2 de 18-07-2014, le comunica a la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo siguiente:

“...habiendo analizado la solicitud del Ministerio, junto con la información allegada, se evidencia que es la Superintendencia Nacional de Salud la encargada de dirimir las situaciones relacionadas con organizaciones solidarias que ejerzan actividades de promoción en salud o de prestadoras de servicios de salud, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 454 de 1998...”

De otro lado también se pronuncia sobre la función de advertencia de la Contraloría relacionada con la Estructura Patrimonial de Saludcoop EPS OC, así:

“...Sobre el tema en particular, las Superintendencias Nacional de Salud y de Economía Solidaria y el Agente Especial Interventor de Saludcoop EPS OC recibieron oficio de la Contraloría General de la República sobre Función de Advertencia relacionada con la Estructura Patrimonial de Saludcoop EPS OC, donde señaló que la EPS viene incumpliendo el artículo 50 de la Ley 79 de 1988, por lo que esta Superintendencia le solicitó al Agente Especial Interventor de Saludcoop EPS OC explicación sobre la constitución y manejo de la reserva para readquisición de aportes.

En vista de que la información suministrada por el Agente Especial Interventor, mediante oficio radicado en esta entidad con el nurc 1-2014-028906, presuntamente hubiese subsanados los asuntos relativos a la aplicación de las normas que rigen el régimen de las entidades solidarias, la Superintendencia Nacional de Salud teniendo en cuenta la especialidad de la materia, el principio de colaboración armónica y el hecho de que la función de advertencia fue emitida conjuntamente para las dos Superintendencias, le solicitó mediante oficio, radicado en esta entidad con nurc 2-2014-048598, a la Superintendencia de Economía Solidaria apoyo para dilucidar claramente, en el marco de las normas especiales del régimen solidario, si deben ejecutarse medidas de control sobre acciones pasadas, si en su concepto resulta necesario corregir o modificar algunas decisiones de las que informa haber ejecutado el actual Agente Especial y si a futuro debe exigirse una aplicación específica de las normas que rigen la materia.

A la fecha, nos encontramos en espera del concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria con la finalidad de dar respuesta oportuna a los controles de advertencia mencionado.”

4.2.1.4. La Superintendencia de la Economía Solidaria recibe de Supersalud el radicado No. 2014-440-025675-2 de 18-07-2014 solicitando apoyo para respuesta a Función de Advertencia, así:

“... le solicitamos su apoyo para dilucidar claramente, en el marco de las normas especiales del régimen solidario, si deben ejecutarse medidas de control sobre acciones pasadas, si en su concepto resulta necesario corregir o modificar algunas decisiones de las que informa haber ejecutado el actual Agente Especial Interventor y si a futuro debe exigirse una aplicación específica de las normas que rigen la materia.”

4.2.1.5. De acuerdo a los oficios recibidos de Supersalud, la Superintendencia de la Economía Solidaria da respuesta con radicado No. 20141400229591 de 19-08-2014, a los siguientes números de radicados 2014440227722 del 24-06-2014, 20144400256752 y 20144400257382 ambos del 18-07-2014, con la siguiente salvedad:

“...A pesar que SALUDCOOP EPS no es una cooperativa supervisada por esta Superintendencia, en cumplimiento de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el decreto 186 de 2004, procedemos a emitir concepto sobre las inquietudes elevadas no sin antes advertir que, las funciones de inspección, control y vigilancia que le atribuye a Ley a esta Superintendencia, no implican por ningún motivo a facultad de “cogestión, coadministración o intervención en la autonomía jurídica y democrática de sus vigiladas”, tal como lo establece el inciso final del artículo 151 de la Ley 79 de 1988.”

Pronunciándose sobre las siguientes inquietudes:

- Amortización y Revalorización de Aportes Sociales;
- Medidas Preventivas y Facultativas en la Toma de Posesión de SALUDCOOP.

...De esta forma esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta, dentro del marco de colaboración armoniosa que debe existir entre entidades públicas...”

4.3 Función de Advertencia Estructura Patrimonial SaludCoop EPS O.C. en Intervención

- Con radicado No. 2014EE0023611 del 12-02-2014 la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Agente Especial Interventor de SaludCoop ESP O.C. en intervención, bajo el radicado de la Supersolidaria No. 20144400044262 del 13 de febrero de 2014, se recibe la función de advertencia referente a **“Estructura Patrimonial SaludCoop EPS O.C. en Intervención”**, en la cual se indica:

“De conformidad con las facultades consagradas en el numeral 7 del artículo 50, del Decreto 267 de 2000, la Contraloría General de la República, advierte a las entidades involucradas para que adopten las medidas legales y administrativas conducentes a la recuperación inmediata de los recursos en mención, teniendo en cuenta el costo de los recursos a partir de las operaciones de recompra originales que deben deshacerse.

En ese orden de ideas, las entidades de vigilancia y control deben instruir a SaludCoop EPS se abstengan de usar recursos para recompra de aportes en abierta violación de ellas”

- De igual forma la Superintendencia de Economía Solidaria recibe de la Procuraduría General de la Nación oficio con radicado No. 2014-440-023345-2 del 27-06-2014, donde informa:

“De conformidad con lo dispuesto en Auto de 30 de Mayo de 2014, emitido por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, se dispuso la apertura de INDAGACION PRELIMINAR, por lo anterior, de manera atenta le solicito informar a la mayor brevedad posible, si frente a SaludCoop’ EPS OC, dada su naturaleza jurídica de cooperativa, ha efectuado controles para verificar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 79 de 1988, según el cual ninguna persona jurídica puede tener más del 49% de los aportes sociales, como quiera que la Contraloría General de la República ha advertido que la EPS ha readquirido aportes y para el cierre del año 2013 contaba con una participación en el capital social del 87%.”

4.3.1. Respuestas y conceptos emitidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria:

- 4.3.1.1. La Superintendencia de la Economía Solidaria da respuesta con radicado No. 20141400229591 de 19-08-2014, a los radicados Nos. 2014440227722 del 24-06-2014, 20144400256752 y 20144400257382 ambos del 18-07-2014, que corresponden a las funciones de advertencia recibidas de la Contraloría sobre SaludCoop, con la siguiente salvedad:

“...A pesar que SALUDCOOP EPS no es una cooperativa supervisada por esta Superintendencia, en cumplimiento de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el decreto 186 de 2004, procedemos a emitir concepto sobre las inquietudes elevadas no sin antes advertir que, las funciones de inspección, control y vigilancia que le atribuye a Ley a esta Superintendencia, no implican por ningún motivo a facultad de “cogestión, coadministración o intervención en la autonomía jurídica y democrática de sus vigiladas”, tal como lo establece el inciso final del artículo 151 de la Ley 79 de 1988.”

Y se pronuncia sobre las siguientes inquietudes:

- Amortización y Revalorización de Aportes Sociales;
- Medidas Preventivas y Facultativas en la Toma de Posesión de SALUDCOOP.

...De esta forma esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta, dentro del marco de colaboración armoniosa que debe existir entre entidades públicas...”

- 4.3.1.2. Con radicado 20141400232051 de 20-08-2014 la Superintendencia de la Economía Solidaria da respuesta al Doctor Melquiades Escobar Álvarez, Secretario de la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública informando:

“.....Para el caso en estudio, Saludcoop, es una Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo, dedicado a prestación de servicios en salud, razón por la cual, la inspección, vigilancia y control estará en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con lo señalado en la Ley 1122 del 9 de enero de 2007.

En consideración a lo anterior, mediante oficio radicado 20143200142281 del 29 de mayo de 2014, esta Superintendencia traslado por competencia al Superintendente Nacional de Salud el documento sobre Control de Advertencia de la Contraloría General de la República sobre la Estructura Patrimonial de Saludcoop EPS OC, para su conocimiento y fines pertinentes.

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante radicados 20144400227722 del 24-06-2014, 20144400256752 y 20144400257382 ambos del 18-072014, solicitó concepto ante esta Superintendencia sobre la normatividad que rige a las entidades de economía solidaria, entre ellas las cooperativas, teniendo en cuenta a especialidad jurídica en el caso que se suscita con ocasión del aviso de advertencia que hiciera la Contraloría General de la República, dentro de la fiscalización en las actuaciones del agente especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para SALUDCOOP EPS, en la actual toma de posesión para administrar.

Por parte de esta Superintendencia se emitió el concepto según oficio radicado 20141400229591 del 19 de agosto de 2014....”

Seguimiento Oficina de Control Interno

Por lo anteriormente expuesto y acorde con lo informado por la Administración, se dan por cerradas las tres (3) funciones de advertencia.

5. Función de Advertencia – Efectos de la Declaratoria de Responsabilidad Fiscal por la administración de recursos públicos y de la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales.

La Contraloría General de la República puso en conocimiento la función de advertencia 2014EE0076844 de 30-04-2014 por medio de la cual se pronuncia en relación con los efectos de la Declaratoria de Responsabilidad Fiscal por la administración de recursos públicos y de la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales.

Destacamos el siguiente aparte de la Función de Advertencia:

“...”las entidades públicas deben sujetarse a los postulados normativos de que trata el artículo 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, pues (...) no es posible contratar ni nombrar tampoco a quienes tengan la calidad de responsables fiscales”

5.1. Respuesta emitida por la Superintendencia a la Contraloría General de la República

Sobre el particular, la Superintendencia de Economía Solidaria con radicado de salida No. 20144210111141 de 19-05-2014 dirigido a la doctora Sandra Morelli Rico - Contralora General de la República, enuncia: *“.... le informamos que la Superintendencia de la Economía Solidaria, sin excepción, establece como requisito para posesión o suscripción de cualquier contrato el certificado de antecedentes fiscales, bien sea que el interesado lo*

allegue a la entidad o el funcionario encargado del proceso hace a consulta de los antecedentes en la página web de la Contraloría General de la República”.

5.2. Seguimiento Oficina de Control Interno

Por lo anteriormente expuesto, acorde con lo informado por la Administración se da por cerrada esta función de advertencia.

CONCLUSIONES

De conformidad con las funciones de advertencia emitidas por la Contraloría General de la República, esta oficina concluye:

1. Función de Advertencia - Creación Plantas de Personal

Por políticas gubernamentales se ordenó congelar la nómina oficial, por lo tanto esta función de advertencia continua abierta porque el riesgo aún no se ha mitigado y las actividades no se han completado.

2. Función de Advertencia – Convenio CONFECOOP

Aun cuando se encuentra en trámite el traslado de los derechos de autor a la Superintendencia de la Economía Solidaria, esta función de advertencia se da por cerrada por parte de la administración.

3. Función de Advertencia - Aseguramiento y Legalización de Bienes

De acuerdo a lo evidenciado y notificado en el informe de auditoría de la Contraloría General de la República, se da por cerrada esta función de advertencia porque se mitigó el riesgo de pérdida de recursos oportunamente y se cumplió con el objetivo de la función de advertencia.

4. Funciones de Advertencia - Grupo Empresarial Saludcoop

- Inspección y Vigilancia Grupo Empresarial Saludcoop
- Causales de disolución de SaludCoop EPS O.C.
- Estructura Patrimonial SaludCoop EPS O.C. en Intervención

Acorde a lo informado por la Administración, se dan por cerradas las tres (3) funciones de advertencia.

5. Función de Advertencia – Efectos de la Declaratoria de Responsabilidad Fiscal por la administración de recursos públicos y de la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales.

Acorde con lo informado por la Administración se da por cerrada esta función de advertencia.

Cordialmente,



MABEL ASTRID NEIRA YEPES
Jefe Oficina de Control Interno